



Asamblea General

Distr.: General
20 de mayo de 2005*

Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para el
Desarrollo Mercantil Internacional**
38º período de sesiones
Viena, 4 a 15 de julio de 2005

Actividades que están desarrollando las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional.....	4-64	3
A. Contratos comerciales internacionales	4-12	3
B. Transporte internacional de mercancías	13-29	6
C. Conciliación y arbitraje comercial	30-34	10
D. Pagos internacionales	35	11
E. Intereses en materia de seguridad	36-44	11
F. Legislación sobre competencia	45-49	13
G. Contratación pública	50-55	14
H. Facilitación del comercio	56-64	16

El presente documento se ha presentado con retraso debido a la necesidad de efectuar consultas sobre su contenido con organizaciones internacionales pertinentes..

V.05-84561 (S)



I. Introducción

1. En la resolución 34/142 de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional un informe sobre las actividades jurídicas de organizaciones internacionales en la esfera del derecho mercantil internacional, con recomendaciones acerca de las medidas que la Comisión había de adoptar para cumplir su mandato de coordinar las actividades de otras organizaciones en esa esfera.

2. En la resolución 36/32 de 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General hizo suyas varias sugerencias formuladas por la Comisión con miras a seguir poniendo en práctica su función coordinadora en la esfera del derecho mercantil internacional¹. Entre esas sugerencias figuraban la presentación, además de un informe general de actividades de organizaciones internacionales, de informes sobre esferas específicas de actividad centrados en las labores ya en curso y en las esferas en las que la labor de unificación no estaba en curso pero podría ser apropiado realizarla². Dos informes de ese tipo han sido preparados para su examen por la Comisión en su 38º período de sesiones de 2005: uno sobre el comercio electrónico y otro sobre la insolvencia, que figuran en los documentos A/CN.9/579 y A/CN.9/580/Add.1, respectivamente. En consecuencia, en la presente nota no se trata de esas dos cuestiones.

3. El presente informe general, preparado en respuesta a la resolución 34/142, es el primero de una nueva serie que la Secretaría tiene intención de actualizar y examinar todos los años para información de la Comisión. Se centra en actividades desarrolladas por organizaciones internacionales que principalmente se han iniciado después del año 2000 a fin de elaborar instrumentos de derecho mercantil internacional armonizados y unificados, y se basa en material que está disponible públicamente y en consultas sostenidas con las organizaciones enumeradas.

En el presente informe se describe la labor de las siguientes organizaciones:

a) Órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

CEPE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa
OMI	Organización Marítima Internacional
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

b) Otras organizaciones intergubernamentales

ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
BAfD	Banco Africano de Desarrollo
BAfD	Banco Asiático de Desarrollo

BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CARICOM	Comunidad del Caribe
COMESA	Mercado Común para África Meridional y Oriental
Commonwealth Secretariat	Secretaría del Commonwealth
Conferencia de La Haya	Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OHADA	Organización para la armonización del derecho comercial en África
OITIF	Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril
OMA	Organización Mundial de Aduanas
SADC	Comunidad para el desarrollo de África Meridional
Unidroit	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

c) Organizaciones internacionales no gubernamentales

CCI	Cámara de Comercio Internacional
CCI/UNCTAD/OMC	Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC
CEELI	Iniciativa centroeuropea y euroasiática de derecho
CMI	Comité Marítimo Internacional
FIATA	Federación Internacional de Asociaciones de Transitarios y Asimilados
ICN	Red Internacional de Competidores
IIDM	Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo
PECC	International Chamber of Commerce
UMEAO	Consejo de Cooperación Económica del Pacífico
	Unión Monetaria y Económica de África Occidental

II. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional

A. Contratos comerciales internacionales

Conferencia de La Haya

4. En una reunión de la Comisión Especial sobre la jurisdicción y el reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y comercial, de la Conferencia de La Haya (“el Proyecto sobre sentencias”), que tuvo lugar del 21 al 27 de abril de 2004, quedaron finalizadas las cláusulas de un anteproyecto de convención (“el proyecto preliminar de convenio”) sobre la elección exclusiva del foro. A continuación de esa reunión, dos Relatores de la mencionada Comisión Especial prepararon un informe explicativo del proyecto de convenio. Del 18 al 20 de abril de 2005 el Comité de Redacción del Proyecto sobre juicios se reunió en La Haya para examinar diversas cuestiones relacionadas con el anteproyecto de convenio, entre las cuales figuraban las siguientes: obligaciones de un tribunal no escogido en el acuerdo original; sentencias incompatibles; ejecución y cumplimiento por los tribunales de acuerdos contratados antes y después de la entrada en vigor del proyecto preliminar de convención; autonomía de las partes; y efectos de las legislaciones nacionales e internacionales que contienen disposiciones contrarias al proyecto preliminar de convenio³. Se va a convocar un período diplomático de sesiones para que se reúna del 14 al 30 de junio de 2005 y se ocupe del proyecto de convenio.

CCI⁴

5. La Comisión de Práctica y Legislación Comercial (PDC)⁵ del CCI está elaborando los siguientes acuerdos y contratos modelo: contratos modelo para fusiones y adquisiciones I: acuerdos para la adquisición de acciones; contratos modelo para fusiones y adquisiciones II: Acuerdo sobre acciones y empresas; Contrato modelo para el suministro de una planta industrial llave en mano; Contratos modelo llave en mano para proyectos de mayor importancia; Contrato modelo de distribución selectiva; Cláusula Modelo sobre contratación en la esfera electrónica; Orientación comercial para la contratación electrónica; Contrato modelo para la transferencia de tecnología; Contrato para patentar marcas registradas; Acuerdo modelo sobre confidencialidad, con un manual jurídico para contratos globales sobre actividades o empresas deslocalizadas. La TLC trabaja también con la CNUDMI en cuestiones relativas a la contratación electrónica, a la iniciativa de la Comisión Europea de armonizar el derecho contractual europeo; con la Comisión Europea sobre la revisión de la Convención de Roma, y con la Conferencia de La Haya acerca de su proyecto sobre juicios (véase el párrafo 4 *supra*)

CCI/UNCTAD/OMC⁶

6. El Centro de Comercio Internacional administra una colección multilingüe de informaciones jurídicas sobre comercio internacional – Juris International (www.jurisint.org) –que facilita a los usuarios unos 160 contratos modelo seleccionados según su interés práctico para las transacciones comerciales internacionales (patentes, empresas mixtas, publicación, adquisiciones, subcontratas, etc.). Los contratos modelo y las instrucciones para los usuarios están disponibles

públicamente en el espacio Web del CCI y en CD ROM. En 2005, el CCI lanzó el **Legacarta**, sistema multilingüe de base Web sobre tratados de comercio multilateral e instrumentos destinados a ayudar a los sectores normativos y a las organizaciones de promoción comercial para que optimicen su marco jurídico nacional sobre comercio internacional. El sistema proporciona información sobre un núcleo de unos 250 instrumentos, más un grupo adicional de unos 450 protocolos y enmiendas referenciados (mapas del Estado de las rectificaciones, textos completos y sinopsis, estado de las ratificaciones, pertinencia de cada instrumento por lo que se refiere a sus repercusiones en el comercio internacional, análisis por países).

7. En 2004, un comité pro bono del Centro (que comprendía abogados experimentados de una cincuentena de países que representaban una amplia gama de culturas jurídicas y actividades económicas)⁷ redactó dos acuerdos modelo contractuales internacionales para empresas mixtas, destinados a empresas mixtas constituidas por tres o más partes, así como para empresas mixtas constituidas por dos partes. Los contratos modelo son para empresas mixtas en las que las partes organizan su operación sobre una base contractual sin constituir una persona jurídica. En 2005 se cree que se publicarán acuerdos modelo para empresas mixtas constituidas en sociedades anónimas.

8. En 2005, el Centro publicó juntamente con la OMPI un manual de capacitación para la negociación de acuerdos de autorización de uso de tecnologías⁸. El manual se centrará en la identificación y adquisición o transferencia, previa autorización, de tecnología cuyo propietario tenga un derecho de propiedad intelectual sobre ella.

OHADA⁹

9. La OHADA desarrolla actividades en diversas esferas, entre ellas la esfera de los contratos comerciales¹⁰. El Consejo de Ministros de OHADA encomendó a *Unidroit*¹¹ la preparación de un proyecto de ley uniforme de OHADA sobre contratos, que se basaría en los Principios de contratos comerciales internacionales de Unidroit (PICC). La Ley uniforme que se propone se ocupará principalmente de contratos comerciales¹². En los primeros meses de 2005 se encomendó también a Unidroit la preparación de un proyecto de Ley uniforme de la OHADA sobre la prueba en las obligaciones contractuales.

10. La Secretaría de la CNUDMI, en cooperación con el Ministerio de Justicia del Canadá, ha ayudado a la OHADA a preparar un proyecto de ley uniforme sobre transacciones entre consumidores.

Unidroit¹³

11. De conformidad con las recomendaciones del Consejo Rector de Unidroit, los Principios de Unidroit sobre contratos comerciales internacionales (PICC) se incluyen como proyecto en curso en el programa de trabajo del Instituto¹⁴. La edición de 2004 de los Principios fue adoptada en el 83º período de sesiones del Consejo Rector de Unidroit (Roma, 19 a 21 de mayo de 2004). Unidroit solicita actualmente que se formulen comentarios y sugerencias acerca de los temas adicionales de que se podría tratar en una futura edición de los Principios. El Consejo Rector, en su 84º período de sesiones (18 a 20 de abril de 2005), examinó los siguientes temas para su inclusión en esa edición futura: disolución de contratos

que no han dado resultado, ilegalidad, pluralidad de acreedores y deudores, condiciones y disposiciones de seguridad y garantías. Se adoptará una decisión definitiva después de que se constituya en 2006 un nuevo grupo de trabajo para examinar los Principios.

OMPI¹⁵

12. El Sector de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI acogió en abril de 2005 un seminario sobre derecho de autor y de intermediarios en Internet que se ocupó principalmente de diversas formas de enfocar cuestiones relacionadas con la obligación de respetar los derechos de autor entre los que actúan como intermediarios en línea; por ejemplo, proveedores de servicios de Internet (ISP), proveedores de intercambio de archivos, espacios dedicados a subastas y portales. Como parte de su Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos, Folclore y Conocimientos Tradicionales (IGC), la OMPI está recopilando una base de datos en línea que se puede consultar, de prácticas contractuales, directrices y cláusulas modelo de propiedad intelectual para los acuerdos contractuales de acceso a recursos genéticos y a intercambio de beneficios (que es la Base de datos sobre contratos)¹⁶, haciendo particular hincapié en los aspectos de propiedad intelectual de dichos acuerdos.

B. Transporte internacional de mercancías

1. Transporte por vía marítima

CMI¹⁷

13. El CMI participa regularmente en las actividades del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI (Derecho del Transporte), que está preparando un proyecto de instrumento sobre el transporte de mercancías [total o parcialmente] [por vía marítima] (que es el proyecto de instrumento de la CNUDMI sobre el transporte de mercancías), que regirá las cuestiones de responsabilidad derivadas del transporte de mercancías. El texto del proyecto de instrumento de la CNUDMI sobre el transporte de mercancías se basa en gran parte en consideraciones y sugerencias transmitidas por un Subcomité ad hoc Internacional del CMI y fue también objeto de actividades desarrolladas por el Comité A del CMI en la 38ª Conferencia del CMI, celebrada en Vancouver del 30 de mayo al 4 de junio de 2004.

14. En 2004, el CMI completó una revisión de las Reglas de York y Amberes, 1994, que trataban de cuestiones como la remuneración del salvamento, los gastos por utilización del puerto de refugio, las reparaciones temporales, la disposición de fondos, el interés respecto de las pérdidas y el plazo de prescripción¹⁸.

FIATA¹⁹

15. La FIATA ha elaborado varios documentos y formularios para su utilización por los transportistas de carga, con miras a establecer un estándar uniforme en la práctica del transporte de cargas. Además la FIATA participa regularmente en las actividades del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI y ha prestado especial atención

a los aspectos multimodales del proyecto de instrumento de la CNUDMI sobre el transporte de mercancías.

CCI

16. La Comisión de transporte y logística de la CCI²⁰, con sus dos comités sectoriales (para el transporte marítimo, y para el transporte por vía aérea), ofrece foros de debate para cuestiones específicas marítimas y aéreas. Principalmente los dos comités vigilan la evolución legislativa y reglamentaria que afecta al transporte en todo el mundo y, entre otras cosas, centran su labor en la modernización de los regímenes de transporte multimodal y marítimo, con inclusión de las cuestiones de crédito documental relativas a los documentos de transporte y a la utilización de la tecnología de la información para facilitar el transporte. El Comité de transporte marítimo dirige también la labor del Comité de la CCI para el examen de los conocimientos de embarque, que dicta decisiones sobre la conformidad de los documentos de transporte con las Reglas de la CCI para los documentos de transporte multimodal de UNCTAD/CCI. La Comisión de técnicas y prácticas bancarias de la CCI (véase el párrafo 35 *infra*) está examinando y revisando UCP, incluido el artículo 30 sobre conocimientos de embarque puerto a puerto.

OMI²¹

17. Los objetivos del Convenio internacional sobre privilegios e hipotecas marítimos (Ginebra, 6 de mayo de 1993)²² son los siguientes: i) brindar un marco jurídico de aceptación general que rija el reconocimiento y la ejecución de privilegios e hipotecas marítimos y que, con ello, promueva la uniformidad en el plano internacional, y ii) reforzar la posición internacional de los acreedores hipotecarios y de los financiadores de armadores y compradores de barcos, mejorando con ello las condiciones para la financiación de la construcción de buques en el plano internacional. El Convenio sustituye a los Convenios de 1926 y 1967 para la unificación de determinadas normas relativas a privilegios e hipotecas marítimos.

18. En 2002, una Conferencia diplomática adoptó el tercer Protocolo del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y equipaje por mar, 1974²³. El Protocolo introduce mecanismos para ayudar a los pasajeros a obtener indemnización y, en particular, sustituye al sistema de viabilidad basado en la existencia de falta con un sistema riguroso de responsabilidad en caso de incidentes relacionados con el transporte. El Protocolo requiere también que haya un seguro obligatorio que ampare a los pasajeros de los buques y eleva los límites de responsabilidad. Una cláusula de “autoexclusión” permite que los Estados Parte mantengan o introduzcan límites más elevados de responsabilidad.

19. Las enmiendas del Capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS, de 1 de noviembre de 1974), aprobadas en mayo de 2002, hacen obligatorio a partir del 1 de enero de 2004 el Código internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas (IMDG), contenido en el mencionado Convenio. El Código IMDG tiene normas uniformes para el transporte marítimo en condiciones de seguridad de mercancías peligrosas y contaminantes marítimos embalados.

OCDE²⁴

20. La OCDE ha preparado informes sobre las siguientes cuestiones del transporte por tierra y por mar²⁵: supresión del seguro en caso de transporte en condiciones inferiores a las requeridas; seguridad marítima – propiedad y control de buques; opciones para mejorar la transparencia; y formas seguras de transporte en contenedores²⁶. El 12 de septiembre de 2002, el Consejo de la OCDE acordó que comenzaron las negociaciones acerca de un nuevo Acuerdo de construcción naval que examinara y abordara los factores que obstaculizan las condiciones de competencia normal en la industria naval, en particular las medidas gubernamentales de apoyo, sobre todo las subvenciones, las medidas de determinación de precios y otras prácticas conexas. La fecha fijada como objetivo para concluir las negociaciones es el final del año 2005²⁷.

UNCTAD

21. La UNCTAD participa activamente en la labor del Grupo de Trabajo III de la CNUDMI, y ha presentado observaciones acerca de diversas disposiciones del proyecto de instrumento de la CNUDMI sobre el transporte de mercancías al Grupo de Trabajo III de la CNUDMI en su 14º período de sesiones²⁸. Esas observaciones se centran en la libertad de las cuestiones contractuales, en particular, qué contratos pueden quedar exonerados de la aplicación obligatoria del proyecto de instrumento, y la responsabilidad del transportista en caso de pérdida, daños y retrasos.

2. Transporte por vía terrestre**CEPE²⁹**

22. La CEPE está preparando un protocolo del Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR)³⁰ (Ginebra, 19 de mayo de 1956) encaminado particularmente a la introducción de notas de expedición por vía electrónica. El proyecto de protocolo se está preparando con asistencia de Unidroit.

OEA³¹

23. La OEA, por conducto de su sexta Conferencia especializada interamericana sobre el derecho internacional privado (CIDIP VI)³², celebrada en 2002, adoptó el Conocimiento de embarque combinado uniforme interamericano negociable para el transporte internacional de mercancías por carretera³³ y el Conocimiento de embarque combinado uniforme interamericano no negociable para el transporte internacional de mercancías por carretera³⁴.

OHADA

24. La Secretaría de la CNUDMI, en cooperación con el Ministerio de Justicia del Canadá, ha ayudado a la OHADA a preparar un proyecto de ley uniforme sobre contratos para el transporte de mercancías por carretera, que entró en vigor en enero de 2004.

OITIF

25. La OITIF está procurando ampliar el ámbito del Convenio relativo al transporte internacional por ferrocarril (9 de mayo de 1980)³⁵ y armonizarlo con otras normas legislativas sobre transporte a fin de hacer posible, a la larga, que se pueda efectuar el transporte por ferrocarril desde el Atlántico hasta el Pacífico en el marco de un solo régimen jurídico. Además, la OITIF actualiza, sobre una base continua, los reglamentos referentes al transporte de mercancías peligrosas y procura eliminar los obstáculos que plantea el paso de fronteras en el transporte internacional por ferrocarril³⁶.

3. Transporte por vías de navegación interior

CEPE

26. La Convención de Budapest sobre el contrato para el transporte de mercancías por vías de navegación interior (Convención CMN)³⁷ fue adoptada en una Conferencia diplomática organizada conjuntamente por CCNR, la Comisión del Danubio y la CEPE (Budapest, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000). La Convención CMN rige la responsabilidad contractual de las partes en el contrato para el transporte de mercancías por vías de navegación interior y fija los límites de la responsabilidad del transportista. La Convención CMN entró en vigor el 1 de abril de 2005.

27. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre transporte por vías de navegación interior ha estado considerando si dos antiguos protocolos adicionales de la Convención CMN, que originalmente iban anexos a un proyecto de la Convención pero que finalmente no se incluyeron, deben adoptarse de alguna otra forma. Los protocolos se refieren al tiempo de carga y descarga, a las sobreestadías y al cálculo del flete y la distribución de las cargas de transporte en los transportes por vías de navegación interior. Al no poderse alcanzar un consenso para su adopción, se convino en invitar a los gobiernos y entidades privadas a los que pudieran interesar los textos de los dos antiguos protocolos a que usen los textos que se reproducen en el documento TRANS/SC.3/2003/6³⁸.

28. Un Grupo de voluntarios sobre obstáculos legislativos, establecido por el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre el transporte por vías de navegación interior, preparó, como seguimiento de la Conferencia de Rotterdam sobre transporte por vías de navegación interior, de 2001, un proyecto de “inventario de obstáculos legislativos existentes que dificultan el establecimiento de un mercado armonizado y competitivo de navegación interior paneuropeo, junto con recomendaciones sobre la forma de superar los mencionados obstáculos”. El inventario contiene un análisis sucinto de los obstáculos legislativos existentes que dificultan el establecimiento de un mercado paneuropeo armonizado y competitivo de transporte por vías interiores de navegación y propuestas sobre posibles soluciones para los problemas identificados³⁹.

4. Transporte intermodal

CEPE

29. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre logística y transporte intermodal había aplazado, como resultado de la labor en curso de la CNUDMI sobre instrumentos de transporte internacional, la labor dedicada a la preparación de un régimen de responsabilidad civil aplicable al transporte intermodal europeo, que se ampliara a todos los contratos de transporte que incluyan un tramo de transporte marítimo, independientemente de su longitud o de su importancia económica. En vista del interés que ofrecía el establecimiento de dicho régimen aplicable al transporte intermodal europeo que abarcarse el transporte por carretera, ferrocarril, vías de navegación interior y tramos marítimos cortos, el Comité de transporte interior de la CEPE pidió en febrero de 2005 que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor de estrecha vigilancia y evaluación de todas las actividades pertinentes en esa esfera,

particularmente las de la CNUDMI, y que preparase, de ser conveniente, propuestas en favor de soluciones en el plano paneuropeo⁴⁰.

C. Conciliación y arbitraje comerciales

CARICOM

30. Tras la revisión del Tratado de Chaguaramas por el que se establece CARICOM, hecha en 2001, el artículo 74 2) del Tratado encarga a los Estados miembros de CARICOM que armonicen, entre otras cosas, sus legislaciones y prácticas legislativas referentes al arbitraje comercial.

CEPE

31. En el marco del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre prácticas comerciales y jurídicas internacionales, quedó establecido el Grupo Asesor de Expertos encargado de considerar posibles revisiones del Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, de 1961. El 52º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre prácticas comerciales y jurídicas internacionales tendrá lugar en septiembre de 2005 en Viena.

CCI

32. La Comisión de Arbitraje⁴¹ de la CCI incluye en la actualidad los siguientes grupos: equipo de tarea sobre legislación y arbitraje penal; equipo de tarea sobre arbitraje de cuestiones jurídicas de competencia; equipo de tarea sobre directrices para los procedimientos periciales de la CCI; grupo ad hoc sobre redacción de sentencias arbitrales; foro sobre ADR; foro sobre Tribunal y Reglamento de la CCI; y foro sobre cuestiones de arbitraje y nuevas esferas de labor. Los actuales proyectos incluyen: i) un estudio sobre las repercusiones del derecho penal en procedimientos arbitrales (problemas jurisdiccionales, procesales y sustantivos que pueden surgir); ii) preparación de un informe que determine ciertas cuestiones que pueden ser consideradas cuando se redacte una sentencia arbitral; iii) estudio de los problemas jurisdiccionales, procesales y sustantivos que pueden plantearse en las cuestiones relativas a la legislación sobre competencia arbitral; y iv) preparación de notas explicativas para uso de los expertos en el transcurso de procedimientos periciales.

CCI/UNCTAD/OMC

33. En septiembre de 2004, el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC organizó un simposio internacional sobre la administración de servicios de arbitraje y mediación exclusivamente para administradores de centros de arbitraje y mediación. Más de 60 directores de centros alternativos de solución de controversias de 50 economías de países en desarrollo y países desarrollados participaron en el simposio. Se ha establecido una red a través de la cual se encauzan los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia técnica referentes a la administración de servicios de solución de controversias.

34. En 2001, el Centro produjo y publicó un manual de capacitación sobre arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias. El manual – que

expone las diferentes alternativas a la actuación del Estado que se pueden utilizar para prevenir o resolver controversias comerciales en un contexto internacional –, tiende a crear una mejor mentalización acerca de los diversos mecanismos de solución de controversias y a crear relaciones más efectivas entre asociados en el comercio internacional. Varias versiones nacionales – adaptadas al marco reglamentario nacional – fueron publicadas subsiguientemente por cámaras de comercio y centros de arbitraje, entre otros países en Argentina, Bangladesh, Bolivia, Croacia, Egipto, Filipinas, India, México y Viet Nam.

D. Pagos internacionales

CCI

35. La Comisión de prácticas y técnicas bancarias⁴² de la CCI está revisando sus UCP 500, que son sus normas de utilización universal sobre cartas de crédito. También está explorando la posibilidad de elaborar prácticas comunes de confiscación. Otras actividades en curso incluyen el dirigirse a la Comisión Europea y a bancos multinacionales de desarrollo para instarles a que hagan uso de las Reglas uniformes de la CCI para las garantías en caso de demanda (URDG), en vista de que el Banco Mundial ha incorporado esas reglas en sus formularios de garantía incondicional, así como la promoción de la reciente publicación sobre prácticas bancarias uniformes internacionales (ISBP), que describe de qué forma las UCP deberían aplicarse a la práctica cotidiana.

E. Intereses en materia de seguridad

36. La Comisión quizá desee recordar que en su 36º período de sesiones, en 2000, y en su 37º período de sesiones, en 2004, examinó notas de la Secretaría tituladas “Coordinación de la labor: actividades de organizaciones internacionales en la esfera de los intereses en materia de seguridad” (A/CN.9/475 y 565 respectivamente). Los párrafos que figuran a continuación actualizan las informaciones que esas notas incluían.

Unidroit

37. Unidroit, juntamente con la Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Carretera (OITIF)⁴³, está finalizando el segundo Protocolo de la Convención sobre intereses internacionales en equipo móvil (Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001)⁴⁴, que trata de cuestiones específicas relativas al material rodante ferroviario (proyecto de Protocolo sobre transporte por ferrocarril). El proyecto de Protocolo sobre transporte por ferrocarril fue presentado al Consejo Rector de Unidroit en abril de 2005, y será sometido a la aprobación de una conferencia diplomática que se convocará en 2006. Se ha establecido un Equipo de Tarea sobre registro de ferrocarriles para que prepare un sistema de registro internacional y aspectos conexos en relación con el proyecto de Protocolo sobre transportes por ferrocarril. Unidroit está elaborando también un tercer Protocolo de la Convención de Ciudad del Cabo que tratará de cuestiones específicas relativas a asuntos espaciales (anteproyecto de Protocolo de la Convención de Ciudad del Cabo sobre intereses internacionales en equipo móvil y sobre cuestiones específicas relativas a asuntos espaciales) y está considerando la elaboración de protocolos adicionales que abarquen el equipo agrícola y de construcción.

38. Unidroit está preparando también un proyecto de convención sobre normas sustantivas armonizadas en materia de valores depositados en poder de un intermediario. La primera reunión de expertos gubernamentales tuvo lugar en Roma del 9 al 20 de mayo de 2005.

Conferencia de La Haya

39. El Informe explicativo acerca de la Convención de La Haya sobre la legislación aplicable a determinados derechos respecto de valores depositados en poder de un intermediario, adoptada el 13 de diciembre de 2002, se ha publicado recientemente⁴⁵. La Conferencia de La Haya está trabajando en estrecha colaboración con la CNUDMI en el capítulo sobre conflicto de leyes del proyecto de Guía legislativa sobre transacciones seguras de la CNUDMI.

BERD

40. En 2004, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (“BERD”), en el contexto de su labor sobre modernización de la legislación acerca de transacciones seguras, publicó los Principios Rectores del BERD para la elaboración de un registro de cargas.

Unión Europea

41. Continúan las consultas entre la Dirección de Justicia y Asuntos de Interior de la Comisión Europea, responsable de Roma I (revisión de la Convención de Roma sobre el derecho aplicable a obligaciones contractuales) y la Secretaría de la CNUDMI a fin de: a) conseguir que el nuevo instrumento de la Unión Europea sea compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de activos exigibles en comercio internacional (“la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión”); y b) facilitar la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre cesión por los Estados miembros de la Unión Europea. La Secretaría informó a la Comisión Europea acerca de la solicitud de la CNUDMI en su 37º período de sesiones, en 2004 (véase el párrafo 165 del documento A/59/17) para que hubiera una reunión de coordinación. Por lo visto la Comisión Europea está consultando a los Estados miembros de la Unión Europea, sobre la base de un texto preliminar, para determinar qué enfoque ha de seguirse acerca de la legislación aplicable a los efectos causados a terceras partes por las cesiones.

OEA

42. La OEA, en su sexta Conferencia especializada interamericana sobre derecho internacional privado (CIDIP VI),⁴⁶ celebrada en 2002, adoptó la Ley Modelo interamericana sobre transacciones seguras⁴⁷. El ámbito de aplicación de la Ley Modelo es la reglamentación de intereses de seguridad consensual respecto de bienes muebles para velar por el cumplimiento de obligaciones presentes o futuras. La finalidad de la Ley Modelo es modernizar la legislación sobre transacciones seguras en los Estados miembros de la OEA con miras a aumentar considerablemente la disponibilidad y a reducir el costo de los créditos, en particular cuando se trata de préstamos de pequeña y mediana cuantía. El 35º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que va a tener lugar en junio de 2005⁴⁸, aprobará seguramente los temas del programa de CIDIP VII, entre los cuales figurará la

continuación de la labor sobre la creación de un registro electrónico de transacciones seguras que entrará en vigor en conjunción con la Ley Modelo interamericana sobre transacciones seguras⁴⁹.

OMPI

43. El Sector de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reunió en mayo de 2005 para recabar las impresiones de los interesados directos afectados acerca de las repercusiones del proyecto de Guía legislativa de la CNUDMI sobre las transacciones seguras en derechos de propiedad intelectual y sobre una propuesta relativa a la labor futura en la esfera de los intereses de seguridad en los derechos de propiedad intelectual.

Banco Mundial

44. Prosiguen las consultas entre el Banco Mundial, la Secretaría de la CNUDMI y el Fondo Monetario Internacional para conseguir que sean compatibles a) los Principios y directrices del Banco Mundial sobre sistemas efectivos de insolvencia y derechos del acreedor, por una parte, y la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre legislación de insolvencia y el proyecto de Guía Legislativa de la CNUDMI sobre transacciones seguras, por otra parte, y b) la definición de un estándar internacional unificado en la esfera de la insolvencia y los derechos del acreedor.

F. Legislación sobre la competencia

Secretaría del Commonwealth

45. En diciembre de 2004 hubo una reunión de expertos de la región del Pacífico para considerar el proyecto de Ley modelo del Commonwealth sobre competencia que está preparando la Sección de elaboración de leyes de la Secretaría del Commonwealth. Era la segunda de esas reuniones, y la primera había tenido lugar en Singapur en la primera parte de 2004. La reunión examinó los rasgos destacados de una ley de competencia, entre los cuales figuraban: uso indebido de una posición dominante; identificación de actividades de cárteles; importancia de la transparencia, en particular cuando se trata de conceder exenciones respecto del ámbito de una ley de competencia; e importancia de la protección del consumidor. El proyecto de Ley modelo establece un órgano separado para administrar la Ley.

UNCTAD

46. En consonancia con su mandato de asistir a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, en la formulación, redacción o revisión de leyes y políticas de competencia (según se dispone en su Conjunto de reglas y principios equitativos de aceptación multilateral para la fiscalización de las prácticas comerciales restrictivas (“los Principios equitativos”⁵⁰), la UNCTAD celebró el 6º período de sesiones del Grupo intergubernamental de expertos en política y legislación en materia de competencia (GIE en CLP) en Ginebra en noviembre de 2004⁵¹. La UNCTAD celebrará su Quinta Conferencia de Examen en noviembre de 2005⁵², la cual, entre otras cosas, evaluará la aplicación y ejecución de los Principios equitativos durante los 25 años transcurridos desde su adopción, y examinará propuestas para mejorarlos. También considerará técnicas para reunir

pruebas en materia de cárteles; la función del análisis económico en la ejecución de la política y la legislación sobre competencia; la función de la judicatura en la ejecución de la legislación sobre competencia; la aplicación de la política y legislación sobre la competencia al sector no estructurado; y la forma de poner en práctica un tratamiento especial diferencial de los países en desarrollo en cuanto a la política y legislación sobre la competencia.

OMC

47. El Grupo de Trabajo sobre la interacción entre el comercio y la política de competencia (WGTCP) quedó establecido en la Conferencia Ministerial de Singapur de la OMC en diciembre de 1996 y se ocupa de la labor y la definición de cuestiones de competencia⁵³ en la OMC, centrándose en cuestiones específicas de la normativa comercial. La Declaración Ministerial de Doha⁵⁴, adoptada el 14 de noviembre de 2001, trata en sus párrafos 23 a 25 de la interacción entre política de competencia y comercio, y determina las posibles negociaciones para establecer un acuerdo de la OMC sobre competencia.

OCDE

48. El Comité de la OCDE de política y legislación sobre la competencia (CLP)⁵⁵ está procurando llegar a un consenso entre los miembros de la OCDE respecto de las cuestiones de política de competencia y lucha contra los monopolios, y promover la convergencia de las legislaciones sobre la competencia entre los miembros mediante la promoción de la analogía de sus legislaciones sobre competencia y de sus normas de ejecución. Entre los asuntos que ha abordado el Comité figuran los siguientes: creación de capacidades en países que no pertenecen a la OCDE; análisis de la competencia; cuestiones económicas; exámenes de países; ejecución de la legislación, y cooperación. Adoptada originalmente el 21 de junio de 1976, la Declaración de la OCDE y decisiones sobre inversiones internacionales y empresas transnacionales “constituyen un compromiso normativo de mejorar el ambiente en materia de inversiones en los países de la OCDE, y de fomentar la contribución positiva que las empresas transnacionales puedan efectuar a favor del progreso económico y social”. La Declaración, que es objeto de examen periódico, ha sido examinada en 1979, 1984, 1991 y 2000⁵⁶.

49. Las Directrices de la OCDE para las Empresas Transnacionales⁵⁷, adoptadas el 21 de junio de 1976 y revisadas últimamente el 27 de junio de 2000, son un marco voluntario y multilateral de normas y principios sobre buena conducta mercantil.

G. Contratación pública

BAsD/BID/Banco Mundial

50. Al principio de 2003, el BAsD, el BID y el Banco Mundial establecieron un grupo de trabajo conjunto sobre armonización de contratación gubernamental electrónica (e-GP), al que se adhirieron subsiguientemente el BAfD, el BERD y el Fondo Nórdico para el Desarrollo y que está cooperando también con la Comisión Europea en su labor sobre la contratación pública⁵⁸. El Grupo de Trabajo ha estado elaborando algunos documentos encaminados a armonizar las estrategias de e-GP y

las soluciones para los bancos antes mencionados en los países en que operan⁵⁹. En marzo de 2005, el Grupo de Trabajo tuvo un curso práctico conjunto con representantes de la Comisión Europea y de la Secretaría de la CNUDMI. A la Secretaría de la CNUDMI se le comunicó que el Grupo de Trabajo estaba examinando los siguientes documentos: i) requisitos para la utilización de sistemas de licitación por e-GP para los préstamos de bancos multilaterales de desarrollo, subvenciones y créditos (cuestiones pendientes de estudio son la utilización de técnicas de autenticación y honorarios pagaderos en las licitaciones por vía electrónica)⁶⁰; ii) directrices para subastas en ambos sentidos por vía electrónica; iii) directrices sobre adquisiciones por vía electrónica; iv) directrices sobre activación en la relación entre comprador-proveedor. El Grupo de Trabajo está llevando a cabo la evaluación del primer informe sobre subastas electrónicas en ambos sentidos, en Brasil, y se está preparando un estudio bajo sus auspicios acerca del costo del establecimiento de un sistema e-GP.

COMESA

51. La Secretaría de COMESA⁶¹, con el apoyo del Banco Africano de Desarrollo, está ejecutando el Proyecto de COMESA para la reforma de la contratación pública, que está encaminado a armonizar las reglas y artículos de la contratación pública y a crear la capacidad de los sistemas de contratación nacional de la región. En la 17ª reunión del Consejo de Ministros de COMESA (Kampala, 4 y 5 de junio de 2004), el Consejo decidió que la Ley Modelo de la CNUDMI, de 1994, sobre adquisición de mercancías, construcciones y servicios debía ser utilizada por los Estados Miembros que iniciaran reformas legislativas, teniendo en cuenta las directivas de COMESA. También decidió que la Secretaría de COMESA debía elaborar un proyecto sucesor en la esfera de la contratación pública, que contara con el apoyo de un donante apropiado, que debería incluir las necesidades de capacidad de construcción y el desarrollo de modelos de capacitación y de programas de estudios operacionales⁶². En diciembre de 2004, COMESA lanzó el Sistema de información sobre contratación pública de COMESA⁶³, que consistía en un espacio Web regional centralizado⁶⁴ para la recopilación y difusión a los interesados directos pertinentes de información sobre la contratación, incluida información sobre las oportunidades de contratación y sobre los reglamentos de adquisiciones en los Estados Miembros de COMESA.

CEPE

52. En el marco del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre prácticas comerciales y jurídicas internacionales, el Programa de alianzas promueve asociaciones públicas-privadas (PPP), y equipos de tarea y dependencias PPP a fin de mejorar el desarrollo infraestructural de países en transición, y organizó la tercera Reunión de Alianzas PPP en Barcelona (España) el 14 de septiembre de 2004. El Grupo de Trabajo ha preparado un proyecto de directrices sobre buena gobernanza en PPP para infraestructura y celebrará su 52º período de sesiones en septiembre de 2005 en Viena (Austria).

PECC

53. El PECC organizó un curso práctico sobre alianza del sector público-privado en diciembre de 2004 con miras a contribuir a la comprensión, en la región del PECC, de la función, el diseño y el impacto de las asociaciones entre gobiernos y el sector comercial para la prestación de servicios de infraestructura.

UMEAO

54. La UMEAO ha iniciado un programa de modernización y reforma de la contratación pública en cooperación con otras organizaciones regionales y gobiernos nacionales y con el apoyo del PNUD y del Banco Mundial. Las reformas tienden a armonizar los regímenes de contratación pública y a promover prácticas mejores según se prevé en la legislación internacional, así como a reforzar la competencia, la eficiencia y la transparencia en la contratación pública. El programa tiene dos fases: el primero consiste en establecer los mecanismos necesarios para las reformas, y el segundo consiste en llevarlas a cabo. La ejecución está prevista para los años 2005 y 2006.

OMC

55. La OMC está revisando el Acuerdo sobre Contratación Gubernamental, que es un mecanismo plurilateral destinado a conseguir que las prácticas, los procedimientos, los reglamentos y la legislación sobre contratación pública de las Partes en el Acuerdo sean abiertos, transparentes y no discriminatorios por lo que se refiere a la contratación, a fin de tener en cuenta las técnicas de adquisición por vía electrónica, ampliar su ámbito y eliminar los aspectos discriminatorios que siga habiendo.

H. Facilitación del comercio

CARICOM

56. En la 13ª Reunión entre sesiones de CARICOM, en febrero de 2002, se convino en un programa para la supresión de restricciones al establecimiento y desplazamiento de servicios y capitales que facilitarían la labor fundamental de la creación de un Mercado Único a fin de que, entre otras cosas, haya libertad de circulación y de comercio para las mercancías y los servicios. Ese programa está previsto que quede completado para diciembre de 2005.

PECC

57. El PECC inició un estudio para el foro de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico (APEC), sobre “la continuación mutuamente beneficiosa de la facilitación del comercio en el marco de APEC y la consecución de objetivos comerciales seguros después del 11 de septiembre.”⁶⁵.

UNCTAD

58. En el 11º período de sesiones de la UNCTAD (São Paulo, 13 a 18 de junio de 2004), la cuestión de la facilitación del transporte y el comercio se abordó en el contexto de la Alianza global para la facilitación del transporte y el comercio (GFP). La GFP fue iniciada por el Banco Mundial con la UNCTAD y otros asociados para el desarrollo, y está encaminada a fomentar el crecimiento sobre la base de las exportaciones y a reducir la pobreza mediante la promoción de la facilitación del comercio, así como a agrupar a todas las partes interesadas, tanto del sector público como del sector privado, nacionales o internacionales, a fin de conseguir importantes

mejoras en transportes y facilitación del comercio en los países en desarrollo y en los países con economías en transición. Las actividades concretas de la alianza incluyen la preparación de auditorías para la facilitación del comercio y transporte con planes de acción conexos, la elaboración de indicadores del desempeño, la confección de programas informáticos de diseño para medir el tiempo de despacho en aduanas, algunos programas de enseñanza a distancia, el apoyo para los esfuerzos de difusión y la investigación acerca del costo y las repercusiones de las medidas de facilitación del comercio y del transporte.

CEPE

59. En el marco del Grupo de Trabajo 6 de la CEPE sobre políticas de estandarización y cooperación reglamentaria (WP.6), la CEPE adoptó en 2001 una nueva recomendación, que era el “Modelo internacional para la armonización técnica” (recomendación “L” en el grupo de recomendaciones sobre políticas de estandarización, de la CEPE). El Modelo internacional comprende un grupo de principios y mecanismos voluntarios para las buenas prácticas de reglamentación en países que deseen adaptar sus regímenes de reglamentación en sectores específicos o en esferas determinadas de productos. El principio básico de ese modelo es que el contenido técnico de los reglamentos debe redactarse en términos de objetivos amplios y comunes (que tengan en cuenta la seguridad y las preocupaciones medioambientales y otras preocupaciones gubernamentales) y debe referirse a normas internacionales para adoptar requisitos técnicos más detallados y basados en el rendimiento. En 2003, esa recomendación se utilizó sobre la base de un acuerdo para la preparación de reglamentos técnicos uniformes entre los 12 Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). Se espera que el acuerdo entre en vigor en breve.

60. Los representantes de la industria han expresado su interés en utilizar el modelo internacional de armonización técnica como instrumento y formato para iniciar un diálogo de regulación con las autoridades públicas interesadas. Como resultado de ello, el Grupo de Trabajo 6 ha patrocinado proyectos piloto en dos sectores (telecomunicaciones, y maquinaria para el desplazamiento de tierras). Ya se han redactado proyectos de objetivos reglamentarios para el proyecto sobre telecomunicaciones⁶⁶.

ONUDI

61. La labor de la ONUDI sobre la facilitación del comercio⁶⁷ se caracteriza por un enfoque más amplio de la creación de capacidades comerciales (CCC). En consonancia con su misión⁶⁸, la estrategia adoptada por la ONUDI para facilitar el comercio, superar los obstáculos al comercio, fomentar la capacidad de exportación y aumentar el acceso a los mercados, ha sido adoptada a fin de responder al Programa de Doha para el Desarrollo y a los Objetivos de la Declaración del Milenio. Consiste en un tríptico de acciones coordinada e integradas para la creación de capacidades y la asistencia técnica: “el Enfoque 3C”: competir, para aumentar la competitividad del sector industrial (en cuanto a los suministros) centrándose en sus sectores prioritarios; crear, para conseguir que los productos se adapten a las necesidades del mercado (estándares, reglamentos y prácticas de evaluación de la conformidad) y para superar los obstáculos que se oponen al comercio; y conectarse,

para conseguir que las empresas industriales estén conectadas con los mercados de exportación y tengan acceso a ellos. Para poner en práctica ese enfoque, la ONUDI ha reforzado las alianzas estratégicas y operacionales con organizaciones internacionales, entre ellas la OMC, la UNCTAD, el CCI/UNCTAD/OMC y el Banco Mundial.

62. La asistencia técnica del año en curso en la esfera de CCC asciende a unos 38 millones de dólares, originarios de diferentes fuentes de financiación bilateral y multilateral. Los proyectos CCC para países concretos están siendo aplicados en unos 60 países y algunos proyectos regionales en gran escala están en ejecución, como por ejemplo UEMOA, para ocho países de África occidental; países del Delta del Mekong (3 países), países menos adelantados de Asia meridional (PMA) (4 países), América central (6 países). Esos proyectos abordan la necesidad de mejorar la conformidad con los requisitos de los mercados mediante la mejora de los estándares, órganos de acreditación y certificación, y laboratorios de metrología y ensayo, para promover la competitividad y el acceso a los mercados. Además, el foro global sobre CCC desempeña su labor abarcando el desarrollo de programas informáticos, investigaciones y publicaciones, y organizando reuniones de grupos de expertos.

OMA

63. En 2003, la OMA adoptó la Convención Internacional sobre asistencia administrativa mutua en asuntos aduaneros. El objetivo de la Convención es fomentar la asistencia administrativa mutua entre las Partes Contratantes a fin de apoyar la debida aplicación de la legislación sobre aduanas, facilitar la prevención, la investigación y la lucha contra delitos de índole aduanera, y velar por la seguridad de la cadena de suministros del comercio internacional.

OMC

64. La cuestión de la facilitación del comercio se añadió al programa de trabajo de la OMC en diciembre de 1996, cuando en la Declaración Ministerial de Singapur se dieron instrucciones a su Consejo para el comercio de mercancías a fin de que “iniciara actividades exploratorias y analíticas, basándose en la labor de otras organizaciones pertinentes, sobre la simplificación de los procedimientos de trabajo a fin de determinar el ámbito para introducir normas de la OMC en esa esfera”. En julio de 2004, los miembros convinieron en entablar negociaciones sobre la facilitación del comercio que “tendieran a aclarar y mejorar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X de GATT 1994, con miras a agilizar la circulación, los trámites aduaneros y el despacho de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito”. Las negociaciones están en curso, con el FMI, la OCDE, la UNCTAD, la OMA y el Banco Mundial que asisten a ellas sobre una base ad hoc, y se centran en la promoción de la asistencia técnica y en el apoyo para la creación de capacidades; en la cooperación efectiva entre autoridades en cuestiones de facilitación del comercio y cumplimiento de las disposiciones aduaneras; en el trato dado a los países en desarrollo y a los países menos adelantados; en la identificación de las necesidades y prioridades para la facilitación del comercio, y en las consecuencias de las medidas propuestas desde el punto del vista del costo.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/36/17)*, párrs. 93-101.

² *Ibid.*, párr. 100.

³ Informe sobre la Reunión del Comité de Redacción, 18 a 20 de abril de 2005, para preparar el 20º período de sesiones de junio de 2005: véase:

http://hcch.e-vision.nl/upload/wop/jdgm_pd28e.pdf.

⁴ <http://www.iccwbo.org/>.

⁵ El CLP, entre otras entidades, establece las normas y estándares mercantiles globales aplicables a las transacciones entre empresas (B2B), por ejemplo Incoterms, y crea contratos modelo.

Incluye equipos de tarea sobre fusiones y adquisiciones, transacciones llave en mano en caso de fuerza mayor o de dificultad grave, y distribución, Inconterms, autorizaciones, contratación electrónica, así como derecho aplicable y jurisdicción. La Comisión CLP y sus equipos de tarea agrupan a 550 miembros de más de 42 países, con inclusión de personas asociadas a empresas legales internacionales, consejos internos, profesores de derecho y ejecutivos comerciales de organizaciones internacionales y empresas asociadas. Si se desea más información, véase <http://www.iccwbo.org/law/commission/>.

⁶ <http://www.intracen.org/index.htm>

⁷ Se pueden encontrar detalles acerca de los acuerdos en:

http://www.tradeforum.org/news/fullstory.php/aid/506/International_Joint_Ventures.html. Los

Acuerdos se publicarán en: <http://www.juris.int.org>.

⁸ Si se desea más información, consúltese: <http://www.wipo.int/wilma/pressinfo-en/200502/msg00000.html>.

⁹ Que se estableció en el Tratado sobre la armonización de legislación comercial en África el 17 de octubre de 1993. Puede consultarse el tratado en <http://www.ohada.org/>.

¹⁰ Si se desea consultar el Programa de armonización de la legislación comercial, véase el artículo 2 del Tratado, *ibid* y la decisión de la OHADA (documento del 2 de diciembre de 2001 (CM), adoptado por el Consejo de Ministros de la OHADA en Bangui, en marzo de 2001, disponible en <http://www.ohada.org/>). El programa incluye el derecho de competencia, la legislación bancaria, la legislación sobre propiedad intelectual, la legislación sobre derecho de las sociedades no mercantiles, legislación de sociedades mutuas y de sociedades cooperativas, derechos de los contratos, y el derecho de la prueba. OHADA ha completado los siguientes instrumentos legislativos: Ley uniforme relativa a la legislación comercial general, de 17 de abril de 1997; Ley uniforme relativa a las empresas comerciales y a los asociados de grupos económicos, de 17 de abril de 1997; Ley uniforme que organiza los valores u obligaciones, de 17 de abril de 1997; Ley uniforme que organiza procedimientos sumarios para obtener el reembolso de la deuda y medidas de ejecución, de 10 de abril de 1998; Ley uniforme que organiza los procedimientos de liquidación y de insolvencia, de 4 de abril de 1998; Ley uniforme sobre arbitraje, ley del 11 de junio de 1999; Ley uniforme que organiza y armoniza la Cuenta de empresas en Estados miembros de OHADA, de marzo de 2000, y Ley uniforme relativa al transporte de mercancías por carretera, de marzo de 2003, todas las cuales están disponibles en <http://www.ohada.org/>.

¹¹ Si se desea más información sobre el Instituto, véase <http://www.UNIDROIT.org>.

¹² Si se desean más informaciones, véase Marcel Fontaine, "El proyecto de ley uniforme de OHADA en los contratos y los principios sobre contratos comerciales internacionales, de Unidroit", disponible en <http://www.UNIDROIT.org/english/legalcooperation/ohada/2004-3-fontaine-e.pdf>. En septiembre de 2004, el profesor Fontaine, miembro del Grupo de Trabajo para la preparación de los Principios de UNIDROIT sometió un proyecto a la consideración de los órganos competentes de OHADA.

¹³ <http://www.unidroit.org/>.

¹⁴ Si se desean más informaciones, consúltese

<http://www.unidroit.org/english/workprogramme/study050/main.htm>.

¹⁵ <http://www.wipo.int/portal/index.html.en>.

¹⁶ La versión actualizada de la base de datos sobre contratos está disponible en el espacio Web

de la OMPI: <http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/index.html>

¹⁷ <http://www.comitemaritime.org/home.htm>.

¹⁸ Si se desean más informaciones, consúltese <http://www.comitemaritime.org/cmids/yar.html>.

¹⁹ www.fiata.com.

²⁰ Si se desean más informaciones, consúltese http://www.iccwbo.org/home/menu_transport.asp.

²¹ <http://www.imo.org/index.htm>.

²² Entró en vigor el 5 de septiembre de 2004, Documento A/CONF.162/.

²³ El protocolo, que se adoptó el 1 de noviembre de 2002, no ha entrado todavía en vigor.

²⁴ Si se desean más informaciones acerca de la organización, consúltese

<http://www.oecd.org/home/>.

²⁵ De conformidad con la decisión adoptada en 2003, un Centro de investigaciones sobre transportes con la Conferencia Europea de Ministros de Transporte (CEMT) se creó a partir del 1 de enero de 2004.

²⁶ Un documento de debate sobre "Propiedad y control de buques" se publicó para recabar comentarios públicos en diciembre de 2003; trataba de la forma en que los gobiernos pueden cambiar los registros marítimos para identificar más fácilmente quién es el propietario del buque. Además, la OCDE y la CEMT iniciaron un proyecto conjunto para examinar formas efectivas de localizar mercancías a lo largo de la cadena de transporte, desde su expedición hasta la entrega final, aunque dicha cadena abarque varios países y medios de transporte diferentes. La OCDE se ocupó también de la forma en que los Estados que registran buques bajo su pabellón puedan identificar más efectivamente y suprimir los buques que no cumplan los estándares, así como posibles formas de crear incentivos para los propietarios de buques a fin de que sean más responsables en esa esfera.

²⁷ La OCDE creó un Grupo negociador especial en 2002 para preparar un nuevo Acuerdo de construcción naval, con el apoyo de todos los miembros de la OCDE y de las economías navales más importantes de fuera de la OCDE. Fuente: Informe anual de la OCDE para 2004, disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/28/49/31621929.pdf>.

²⁸ Véase A/CN.9/WG.III/WP.41.

²⁹ <http://www.unece.org/>.

³⁰ Entrada en vigor: 2 de julio de 1961, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, Vol. 399, pág. 189 (del texto francés). Fuente: <http://www.untreaty.org>.

³¹ Si se desean más informaciones, consúltese <http://www.oas.org>.

³² Si se desean más informaciones sobre las Conferencias especializadas interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, consúltese http://www.oas.org/dil/private_international_law.htm. Si se desean más informaciones sobre CIDIP-VI, véase

http://www.oas.org/dil/CIDIPVI_home.htm.

³³ Si se desea un ejemplar del conocimiento de embarque negociable, consúltese <http://www.oas.org/dil/negotiable%20bill%20of%20lading-eng.pdf>. Si se desea una copia del texto que acompaña al conocimiento de embarque, véase <http://www.oas.org/dil/CIDIP-VI-billoflading-Eng.htm>.

³⁴ Si se desea una copia del conocimiento de embarque no negociable, consúltese <http://www.oas.org/dil/non-negotiable%20bill%20of%20lading-eng.pdf>. Si se desea una copia del texto que acompaña al conocimiento de embarque, véase http://www.oas.org/dil/CIDIP-VI-NON-NEGOTIABLE_billoflading-Eng.htm.

³⁵ Entró en vigor el 1 de mayo de 1985.

³⁶ Si se desean más informaciones, véase www.otif.org.

³⁷ Budapest, 22 de junio de 2001; entró en vigor el 1 de abril de 2005.

³⁸ Disponible en <http://www.unece.org/trans/main/sc3/sc3.html>

³⁹ Véanse además el documento TRANS/SC.3/2005/1,

<http://www.unece.org/trans/main/sc3/sc3.html>.

⁴⁰ Véase además los documentos ECE/TRANS/162, pág. 104, y TRANS/WP24/101, párrs. 24-28, disponibles en <http://www.unece.org/trans/main/sc3/sc3.html>.

⁴¹ Tiene más de 400 especialistas jurídicos internacionales designados por los comités nacionales de la CCI en 82 países. Si se desean más informaciones, véase http://www.iccwbo.org/home/international_arbitration/commission.asp.

⁴² Si se desean más informaciones, véase <http://www.iccwbo.org/home/banking/commission.asp>.

⁴³ <http://www.otif.org/>

⁴⁴ La Convención entró en vigor el 1 de abril de 2004. UNIDROIT desempeña funciones de depositario con arreglo a la Convención de la Ciudad del Cabo y de su Protocolo sobre cuestiones específicas de los instrumentos de equipo de aeronaves (Ciudad del Cabo, 16 de noviembre de 2001) (el “Protocolo sobre Aeronaves”). En esa calidad, supervisa el desarrollo de un registro internacional para aeronaves, según dispone el Protocolo sobre Aeronaves.

⁴⁵ El informe esta disponible en:

http://www.hcch.net/index_en.php?act=publications.details&pid=2955&dtid=3

⁴⁶ Si se desean más informaciones sobre CIDIP-VI, véase

http://www.oas.org/dil/CIDIPVI_home.htm.

⁴⁷ Si se desea el texto de la Ley Modelo Interamericana sobre Legislación de Transacciones Seguras, véase: http://www.oas.org/dil/CIDIP-VI-securedtransactions_Eng.htm.

⁴⁸ Véase: <http://www.oas.org/xxxvga/english>.

⁴⁹ Si se desea una copia del proyecto de resolución sobre los mandatos y el programa de la Asamblea General para la CIDIP-VII, véase

http://scm.oas.org/doc_public/ENGLISH/HIST_05/CP14025E07.doc y

http://www.oas.org/dil/CIDIP-VII_topics_cidip_vii_draftresolution_18feb2005.htm.

⁵⁰ Esos principios quedaron adoptados unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 35/63 (diciembre de 1980) y constituyen el único código totalmente multilateral en existencia sobre la política y el derecho de competencia.

⁵¹ <http://r0.unctad.org/en/subsites/cpolicy/english/cptech.htm>.

⁵² Es una Conferencia que tiene lugar cada cinco años y que examina todos los aspectos de los Principios.

⁵³ http://www.wto.org/english/tratop_e/comp_e/comp_e.htm

⁵⁴ WT/MIN(01)/DEC/1; véase también

http://www.wto.org/english/thewto_e/minist_e/min01_e/mindecl_e.htm#interaction

⁵⁵ <http://www.oecd.org/daf/clp/>.

⁵⁶ DAF/IME(2000) 20 (9 de noviembre de 2000); véase también

[http://www.ois.oecd.org/olis/2000doc.nsf/LinkTo/daffe-ime\(2000\)20](http://www.ois.oecd.org/olis/2000doc.nsf/LinkTo/daffe-ime(2000)20).

⁵⁷ <http://www.oecd.org/dataoecd/56/36/1922428.pdf>.

⁵⁸ Si se desea conocer su portal conjunto e-GP, véase <http://www.mdb-egp.org/data/default.asp>.

⁵⁹ Entre los documentos que se han preparado ya figuran los siguientes: “*Guide for Legislators and Managers, Authentication & Digital Signatures in E- Law and Security*” y “*E-GP Strategic Planning Guide*.” Esos documentos y otros son accesibles por conducto del “ego Tool Kit” en <http://www.mdb-egp.org/data/default.asp>.

⁶⁰ El proyecto está disponible en [http://www.mdb-](http://www.mdb-egp.org/data/docs/Requirements_for_the_use_of_e-GP_Tendering_systems.pdf)

[egp.org/data/docs/Requirements_for_the_use_of_e-GP_Tendering_systems.pdf](http://www.mdb-egp.org/data/docs/Requirements_for_the_use_of_e-GP_Tendering_systems.pdf).

⁶¹ Si se desean informaciones acerca de la organización, véase <http://www.comesa.int>.

⁶² Véase Informe y Decisiones: Informe sobre la 17ª Reunión del Consejo de Ministros de COMESA. 4 y 5 de junio de 2004, Centro Internacional de Conferencias del Nilo, Kampala (Uganda), párr. 111, disponible en

http://www.iss.co.za/AF/RegOrg/unity_to_union/pdfs/comesa/17comjun04.pdf.

⁶³ Véase el Informe del Seminario sobre Sistemas de información acerca de adquisiciones

(Lusaka , 15 y 16 de diciembre de 2004) (documento de COMESA COM/PPRP/CPIS/I),

<http://simba.comesa.int:90/cpis/uploads/reports/en/Report%20-%20PPRP%20CPIS%20SEMINAR%2015-16%20DEC%202004%20em.doc>.

⁶⁴ <http://simba.comesa.int:90/cpis/>.

⁶⁵ Véase <http://www.pecc.org/trade/facilitation-and-secure-trade.pdf>

⁶⁶ Están disponibles en la Secretaría de la CEPE de las Naciones Unidas.

⁶⁷ Se suele definir la facilitación del comercio como la simplificación y armonización de los procedimientos que rigen el comercio internacional, considerando los procedimientos que rigen el comercio como los actos, prácticas y formalidades necesarios para recopilar, presentar, comunicar y procesar los datos que exige la circulación de mercancías en el comercio internacional. Esta definición se refiere a una gran variedad de actos tales como los procedimientos de importación y exportación (por ejemplo, los trámites de aduana o de licencias); las formalidades propias del transporte; y los pagos, seguros y demás exigencias financieras.

[Fuente: http://www.wto.org/english/tratop_e/tradfa_e/tradfa_e.htm]. La ONUDI no participa

específicamente en la facilitación del comercio en ese sentido estricto

⁶⁸ La misión de la ONUDI es contribuir a la consecución de un aumento considerable del porcentaje, volumen y cuantía del Valor Agregado de Fabricación (VAA) y en las exportaciones de países en desarrollo y de países con economías en transición, haciendo especial hincapié en los países menos adelantados.